

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 . . . . .
Los demás no determinados.	0,50 . . . . . »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR

Instruido por el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente en virtud del recurso de alzada interpuesto por don Elías Cano Maza, vecino de El Alvareo, Ayuntamiento de Escalante, contra providencia de este Gobierno civil imponiéndole multa de doscientas cincuenta pesetas por infracción del Real decreto de 15 de septiembre de 1920 sobre tenencia de armas, se concede al interesado un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que pueda alegar los razonamientos y presentar los justificantes que estime conducentes a su derecho.

Santander, 5 de junio de 1924. 252

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR

El día 2 del actual se ausentó de su casa, en el pueblo de Islares, Ayuntamiento de Castro Urdiales, el vecino Máximo Calvo Rivero, llevándose un paraguas, un bastón, su ropa en un saco y sesenta pesetas.

Sus señas particulares son: alto de estatura, morero, barba poblada, usa bigote y tiene 65 años de edad.

Encargo a todas las autoridades procedan a la busca de mencionado individuo, y en caso de ser habido, lo participen al alcalde de mencionado pueblo a los efectos legales.

Santander, 6 de junio de 1924. 275

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

## CIRCULAR

El alcalde de Cabezón de Liébana participa se publique que en el pueblo de Torices se hallan prendadas, por haberlas hallado pastando en la Majada de Braña Cerrada, cuatro yeguas blancas, seis ídem negras y un caballo semental, frontino y con marca en el cuarto izquierdo con las iniciales A y R.

Lo que pone en conocimiento para lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 24 de abril de 1905 para régimen de reses mostrencas. 289 y 290

## AUTOMOVILES

Habiéndose solicitado por don Juan Mendizábal y Aguirre, vecino de Sopuerta, la correspondiente autorización para establecer un servicio público de viajeros entre los pueblos de Guriezo, de esta provincia, Trucíos, Villaverde, Arcentales, Zalla y demás hasta Bilbao, con ómnibus de 26 plazas interiores, número BI. 3.357, a razón de 20 céntimos por kilómetro y viajero, de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de junio de 1918, se hace público para que en el plazo de ocho días puedan presentar reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, 2, 2.º, los que se crean perjudicados con la autorización solicitada.

Santander, 5 de junio de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 281-282

## Comisión provincial de Santander

### EMPRÉSTITO

El día 14 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial la amortización de 90 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 4 de junio de 1924.—El vicepresidente,  
J. Estrada.



## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Sometido a la Junta consultiva de Seguros, en el expediente de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades «España», el estudio de la conveniencia de evitar confusión a los asegurados que, al contratar, pueden creer que lo hacen con una entidad social y no con una Empresa o individuo particular,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta y la Comisaría, se ha servido resolver, con carácter general, por analogía con lo que el artículo 152 del Código de Comercio establece para las Sociedades anónimas, y en atención a los peligros que pone de manifiesto en su dictamen la Junta consultiva, que se prohíba a los asegurados particulares y Empresas personales de seguros el uso de título o denominación que no responda al objeto de su especulación y que no declaren al público con precisión y sin confusión posible si el asegurador es una Empresa particular, un individuo o una entidad social.

En consecuencia, los aseguradores unipersonales que actualmente funcionan como tales harán constar en su documentación, y singularmente en sus anuncios y pólizas, el nombre y apellidos del asegurador o empresarios, añadiendo a continuación que es éste personalmente el que asegura; y en caso de que hubiera adoptado un lema, añadirá: «adoptado por.. (aquí el nombre del asegurador), de de quien es propiedad», de modo que nadie que con ellos contrate pueda ser inducido a error en tan interesante particular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Aunos.

Señor Jefe encargado del despacho de la Comisaría general de Seguros. 265

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado ese Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir material pedagógico y mobiliario escolar con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza; teniendo en cuenta que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto vigente, figura cantidad destinada a estas adquisiciones:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas:

Visto el informe de la Comisión asesora del material, proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del mobiliario escolar y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, respecto a los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, que podrán ejecutarse por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», presenten en este Ministerio, Sección 14, modelo de mesa-banco bipersonal, que ha de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del citado del Museo Pedagógico, recomendado en su informe, a cuyo fin se facilitará a

cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el dictamen y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera seca de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con tapa giratoria de metal.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirán documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, y en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse y dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el del embalaje, comprometiéndose la casa constructora a poner, franco de porte, en la estación del ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se les destinen, facilitando la Dirección general de Primera enseñanza los datos necesarios para el envío de las mismas a los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo antes del día 26 de los corrientes.

8.º Se reserva al Ministerio el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesaria. Las mesas-bancos quedarán, por el tiempo que sea necesario, en calidad de depósito, en la casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga el envío a los pueblos que se designen.

9.º El importe de las mesas-bancos se abonará, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, cuando se haya acordado la recepción y el depósito a que se refiere el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. 268

### EXPOSICION

Señor: La imperiosa necesidad de concentrar organismos dispersos de análoga naturaleza y funciones semejantes, exigencia ineludible de toda buena administración, se suma en los actuales instantes al criterio sustentado por el Gobierno de realizar la máxima economía en todos los servicios del Estado. Ambas razones han movido al Directorio Militar de mi presidencia a reorganizar el Instituto de Reformas Sociales, fusionando sus servicios con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dando así a ambos organismos una estructuración más en armonía con sus vastas e importantísimas funciones y mayores medios para realizar su cometido en el campo de acción donde se desenvuelven sus iniciativas conjuntas.



La dualidad que había persistido hasta hoy, sólo achacable a la indiferencia en que se tenían los organismos encargados de velar por el mejoramiento de las relaciones entre los intereses afectados por la cuestión social, perjudicaba y hasta hacía inútiles cuantos laudables esfuerzos y provechosas iniciativas partían de los Centros directores por medio de quienes el Estado hacía sentir su acción tutelar.

Si los elementos con que éstos cuentan, dispersos y a veces pugnando entre sí, podrían intervenir con alguna eficacia en los conflictos planteados, mucha mayor será ésta si continúan la obra iniciada, convenientemente coordinados y obedeciendo a una sola dirección, lo que les dará un mayor sentido de la responsabilidad y más alto prestigio si cabe para verter en la vasta esfera de las relaciones sociales el fruto de sus provechosos trabajos.

En su consecuencia, el jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, quedará refundido el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 2.º El pleno del Instituto de Reformas Sociales y el Consejo de Dirección del mismo, que se convertirá en Comisión permanente de aquél, formarán el Consejo del Trabajo, con las facultades y composición que se señalarán en el Reglamento que para la reorganización de sus servicios propondrá el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º El Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo del Trabajo, teniendo a sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios, por disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 4.º Todas las facultades administrativas que tiene el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales, señaladas en los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, pasarán a ser desempeñadas por el Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se procederá antes de 1.º de Julio a unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros y señalar los funcionarios de estos que han de quedar afectos a dichos servicios, proponiendo al Directorio la nueva plantilla del personal técnico administrativo. El sobrante de personal quedará excedente con los derechos que le concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

Artículo 6.º Los Institutos regionales y las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán convertidos en Delegaciones del Consejo del Trabajo, señalándose sus facultades y composición en el Reglamento a que se alude en el artículo 2.º de este Decreto.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### EXPOSICIÓN

Señor: Con arreglo a la base segunda de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado del año 1918, y a los artículos 15 y 7.º de su Reglamento, la mujer sólo puede ocupar cargos en las escalas técnicas y auxiliar, y, por lo tanto, está excluida de desempeñar los cargos subalternos de la Administración del Estado.

Al establecer esta generalidad la ley citada, indudablemente no tuvo en cuenta las particularidades de algunos Centros de enseñanza dedicados exclusivamente a la educación e instrucción de la mujer, pues es evidente que en esos Centros, quienes desempeñen las funciones subalternas no deben ser del sexo masculino, por razones sobre las cuales resulta innecesario argumentar.

En su virtud, y para legalizar la situación del personal subalterno femenino de las Escuelas Normales de Maestras, que ha subsistido, no obstante las disposiciones de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de 1918, y perfeccionar las disposiciones de esta ley, haciendo una excepción necesaria, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 2 de junio de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º No obstante lo dispuesto en la base segunda de la ley de Bases de los Funcionarios civiles de la Administración del Estado de 1918, y en los artículos 15 y 7.º de su Reglamento, será femenino el personal subalterno de las Escuelas Normales de Maestras y de los demás Centros de enseñanza dedicados exclusivamente a la de la mujer.

Este personal subalterno no formará escalafón y su nombramiento será para servir exclusivamente la plaza que se anuncie y conceda.

2.º Las vacantes que existan o que en lo sucesivo se produzcan en el personal subalterno femenino de las Escuelas Normales de Maestras y demás Centros de Enseñanza a personal femenino dependientes del Ministerio de Instrucción pública, se proveerán mediante concurso-examen.

3.º Ocurrida la vacante, se anunciará por el Ministerio en la «Gaceta de Madrid», para que en un plazo de 15 días, a contar de su publicación, pueda ser solicitada.

4.º Las aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, acreditada con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, justificada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética

5.º Las condiciones anteriores se acreditarán ante un Tribunal formado por la Dirección de la Escuela Normal o Centro donde la vacante exista o se produzca y dos Profesoras o profesores del mismo Centro, quienes examinarán los documentos presentados por las interesadas y las someterán a la prueba señalada en el apartado b).



Este Tribunal se constituirá al día siguiente de transcurrido el plazo de quince días señalado para solicitar la vacante, y en el plazo de cinco más elevará propuesta unipersonal al Ministerio, la cual se ajustará en un todo a las reglas antes fijadas.

El Ministerio expedirá el oportuno nombramiento.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. 263

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pretendiendo armonizar los intereses económicos y sanitarios:

Vista la cantidad incalculable de especialidades que, por diversas causas, están sin registrar, no obstante ser requisito obligado desde el año 1919, y demostrada también la imposibilidad de cumplir en los momentos actuales algún precepto reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La legalidad para la venta conferida por los sellos a las especialidades sin registrar, persistirá hasta que se promulgue una disposición anulatoria y siempre que los preparados no contengan substancias muy activas (artículo 9.º) o de las comprendidas en el artículo 12 del Reglamento de especialidades. En ambos casos, y también cuando los preparados presenten signos de alteración, serán retirados del mercado.

2.º Mientras subsista la anormalidad en los valores monetarios, las especialidades importadas de autores extranjeros podrán omitir en los envases su coste en pesetas, ajustándose por lo demás a lo legislado.

3.º Se amplía hasta el 15 del próximo mes de Junio el plazo para la colocación de los sellos e inutilización de los mismos por los Subdelegados de Farmacia.

4.º Del importe de los sellos que cada Subdelegado coloque e inutilice, se le abonará el 10 por 100 en concepto de recompensa por el trabajo que esto le origine.

5.º A partir del día 15 del próximo mes de Junio, todas las especialidades que dejen de cumplir algunos de los requisitos reglamentarios, serán irremisiblemente decomisadas, imponiéndose a sus poseedores una multa de dos pesetas por cada ejemplar, correspondiendo la tercera parte del valor de la multa a los denunciadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

264

Visto el Real decreto de 12 de Abril último concediendo indulto de las penalidades en que incurrieron los prófugos, desertores y no alistados para el cumplimiento de sus deberes militares en las épocas determinadas por la ley de Reclutamiento vigente, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 25 de Abril último, referentes a las reglas a seguir por las Autoridades militares en la aplicación de la gracia a los prófugos de concentración de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, a

los que no se aplicó la Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y la de 9 de Mayo actual, relativa a los mozos que se hallen en filas con la penalidad determinada en la ley de Reclutamiento, quedando, por tanto, de la competencia de este Ministerio la aplicación del citado Real decreto a los prófugos de clasificación posteriores a la ley de 27 de Febrero de 1912 y a los no incluidos en el alistamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del referido Real decreto, en lo concerniente a los mozos que dependiendo de la jurisdicción civil se hallan incurso en responsabilidad en virtud de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que se acojan a la mencionada gracia presentarán sus instancias, dirigidas a este Ministerio, en el preciso término de seis meses, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados. Los que residan en los demás países de Europa las presentarán dentro del mismo plazo, ante los Cónsules de la nación en cuya demarcación habiten

2.ª Cuando los interesados residan fuera de Europa presentarán sus instancias en la forma y ante las Autoridades que señala la regla anterior. Si habitasen en las Posesiones españolas de Africa, lo harán ante las Autoridades españolas, entendiéndose en uno y otro caso que el plazo de presentación es el de ocho meses, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» del Real decreto de indulto.

3.ª Las Autoridades ante las que sean presentadas las solicitudes de indulto fijarán la fecha de su presentación y las remitirán a las Comisiones mixtas a que correspondan.

4.ª Las Comisiones mixtas, previas las informaciones necesarias y con vista de los antecedentes que en ellas existan, aplicarán la gracia a los declarados prófugos, a los no alistados y a los que lo hayan sido con la penalidad señalada en el artículo 41 de la ley de Reclutamiento.

5.ª Los mozos a quienes les sea aplicado el indulto readquirirán todos sus derechos para alegar excepciones, redimirse a metálico si pertenecen a reemplazo anteriores a 1912 o acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley vigente para la reducción del tiempo del servicio en filas.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación. Consignarán además en su instancia si desean redimirse a metálico o acogerse a los beneficios del artículo 20 de la ley vigente, según sean anteriores o posteriores al alistamiento de 1912.

7.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto, y remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

8.ª Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio, sin ulterior recurso.



Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El subsecretario encargado del despacho, P. O., Calvo-Sotelo.

Señores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento. 215

En el informe emitido con motivo de la visita de inspección girada por el Delegado gubernativo del partido judicial de Montblanch (Tarragona), al Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, se hacen constar, entre otros de menor importancia, los extremos siguientes:

No se ha iniciado ni un solo expediente por denuncia ni se ha recibido una sola queja del vecindario; es un pueblo que trabaja y progresa rápidamente y que tiene perfectamente dotados todos sus servicios; con una población tan solo de 3.271 habitantes, posee en las Arcas municipales una existencia en metálico de 40.147,50 pesetas, estando al corriente en todos sus pagos.

Es propietario de una Casa consistorial lujosamente decorada y amuebladas todas sus dependencias, capaz, además, para poder tener instaladas la Central eléctrica y la del teléfono de la Mancomunidad; existen unas Escuelas graduadas de ambos sexos y de párvulos, dotadas de material moderno y de todas las comodidades pedagógicas de higiene y salubridad, con amplios patios para recreo de los escolares y habitaciones para los Maestros; dicho Ayuntamiento tiene lavaderos públicos y un anexo cerrado para infecciosos con caldera de desinfección; carnicerías, pescaderías, fuentes y abrevaderos con agua abundante, propiedad del Municipio, y una red completa de alcantarillado. Las calles todas ellas rotuladas en español, bien conservadas, dedicándose especial cuidado a su afirmado y reparación. Está municipalizado el servicio de alumbrado público y particular mediante adquisición por contrato de un número determinado de kilovatios, poseyendo una Central térmica de distribución, con todo lo cual se obtienen cuantiosos beneficios a pesar de facilitarse la luz a los vecinos a precios muy económicos y resultar gratuito el alumbrado público.

Se ha adquirido en propiedad recientemente un espléndido «chalet» con amplio jardín y huerta, para atender a la beneficencia local. Actualmente tiene en estudio el Ayuntamiento otros servicios de gran importancia, poniendo todo ello de manifiesto la brillante gestión municipal y la cultura del vecindario.

En el orden particular existe admirablemente organizado y administrado un Sindicato Agrícola y Centro Católico Obrero, con instituciones anexas de Caja de Ahorros y Seguro Pecuuario; sosteniéndose unas Escuelas de ambos sexos, muy bien dotadas, bajo la acertadísima dirección de D. Ramón Vallveda, poderosamente auxiliado por Sacerdotes y religiosas. Se trata, en fin, de un pueblo culto y de sano espíritu patriótico, a cuya actual situación ha llegado a merced a la labor perseverante de los administradores y al concepto arraigado de los deberes ciudadanos. En el expresado informe se mencionan los nombres del actual Alcalde, D. Francisco Huguet Folc, y D. Antonio Vives Maisach, así como el del Secretario de la Corporación, D. Antonio Moix y Sanahuja, de quien se hacen elogios unánimes por su actuación severa, honrada, inteligente y patriótica; y

Considerando que, teniendo en cuenta todo lo que queda relatado anteriormente, es necesario reconocer que el pueblo de Santa Coloma de Queralt constituye un ejemplo digno de ser admirado e imitado por los demás Ayuntamientos españoles; y así como el Gobierno no ha estado

remiso en promover las correspondientes sanciones en que otras Corporaciones análogas han incurrido, en esta ocasión cumple un elemental deber haciendo pública su felicitación efusiva y entusiasta al noble pueblo de referencia, que puede servir de modelo de administración, y el cual, con tenaz perseverancia y honradez acrisolada, ha llegado a colocarse en tan envidiable situación, gracias al celo y laboriosidad incansables de sus gestores y a la cultura y dotes excepcionales de ciudadanía de sus habitantes.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, para estímulo y ejemplo de las Corporaciones municipales en general, se haga constar la satisfacción con que el Gobierno ha visto la conducta excepcional y patriótica observada en todos los órdenes por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, de la provincia de Tarragona; debiendo publicarse la presente soberana disposición en la «Gaceta de Madrid», a los fines expresados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Corporación de referencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona. 214

# HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Junio próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al sesenta por ciento, serán las siguientes: Portugal, tres enteros ochocientos sesenta y cinco milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas, Checoslovaquia, veintún enteros doscientas treinta milésimas; Brasil, veintinueve enteros cuarenta y seis milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania, de un entero seiscientos noventa y cinco milésimas por billón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas. 213

## Junta provincial de Beneficencia

### Federación de Sindicatos obreros católicos femeninos de la Inmaculada Concepción

#### ESCUELA DE ADULTAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación que, por orden de la Superioridad de fecha 27 de mayo corriente, se instruye el expediente de clasificación para que puedan alegar lo



que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 3 de junio de 1924.—El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 257

### Fundación de don Domingo González

#### ESCUELA DE AVELLANEDO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Avellanedo, se instruye expediente de clasificación y podrán alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 3 de junio de 1924.—El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 256

### Fundación de don Pedro Antonio de Alvarado

#### ESCUELA DE ADAL

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Adal, se instruye expediente de clasificación y podrán alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 3 de junio de 1924.—El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 254

### Fundación de don Francisco Malavear

#### ESCUELA DE ARREDONDO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Arredondo, se instruye expediente de clasificación y podrán alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 3 de junio de 1924.—El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 255

### Fundación de don José Linares Quintana

#### ESCUELA DE ARNUERO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Arnüero, se instruye expediente de clasificación y podrán alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 3 de junio de 1924.—El gobernador-presidente, Andrés Saliquet.—El secretario, Juan Antonio García Collantes. 253

## Dirección General de Estadística

### Sección de Estadística de Santander

#### CENSO ELECTORAL

#### A los señores alcaldes de la provincia

Varios Ayuntamientos han consultado a esta oficina si en virtud de la prórroga de dos meses concedida por el Gobierno para la terminación de los trabajos de la inscripción electoral, debía entenderse que no podían ser entregados los boletines en esta oficina antes del 30 de agosto; y como es muy posible que existan otros muchos Ayuntamientos que, teniendo esta opinión, retrasen la entrega hasta dicha fecha, creo necesario hacer constar que si bien el artículo 4.º del Real decreto de 10 de abril último dice que serán entregados los boletines de electores en las oficinas de Estadística antes del 30 de junio, la Real orden e Instrucción de 22 de abril establece una escala de plazos para los Ayuntamientos según el número de sus habitantes, debiendo, por lo tanto, entenderse que cada uno de estos plazos queda prorrogado en dos meses. Así, por ejemplo, los Ayuntamientos de 1 001 a 5.000 habitantes deberán entregar los referidos boletines antes del 31 de julio.

Aparte de todo lo dicho, claro está que el plazo es un límite, y que antes de terminar dicho plazo pueden siempre darse por terminados los trabajos.

Santander, 6 de junio de 1924.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez. 284 y 285

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

#### JEFATURA DE SANTANDER

Se han recibido de Madrid, de la Dirección general, los títulos de propiedad de las minas siguientes:

«Nena», número 14.862, de 20 pertenencias de mineral de cinc, en el término de Valdáliga, interesado don Pedro Ubierna Rodríguez, vecino de Santander.

«Rachael 1.ª», número 14.863, de 6 pertenencias de mineral de cinc, en el término de Alfoz de Lloredo, interesado don Gervasio de la Fuente, vecino San Julián de Musques (Vizcaya).

«Rachael 2.ª», número 14.864, de 14 pertenencias de mineral de cinc, en el término de Alfoz de Lloredo, del mismo interesado.

«California», número 14.868, de 47 pertenencias de petróleo, en el término de Astillero, interesado Sociedad anónima «Compañía Franco Española de Petróleos», domiciliada en San Sebastián.

«Aumento al Burco», número 14.870, de 40 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Reocín, interesado don José Berasátegui, vecino de Torrelavega.

«Florita», número 14.871, de 14 pertenencias de mineral de cinc, en el término de Udías, interesado don Antonio Gutiérrez Canales, vecino de Santander.

«Avellanosa», número 14.874, de 5 pertenencias de mineral de hierro, en el término de Castro Urdiales, interesado «Compañía Minera de Dícido», domiciliada en Bilbao.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 4 de junio de 1924.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 235



# Ayuntamiento de Entrambasaguas

## EDICTO

Don Tomás Perea Begoña, alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de facultativo titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, para la asistencia de treinta familias pobres, la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado, en sesión extraordinaria del día 14 del corriente mes, proceder por concurso a la provisión de dicho cargo, sobre las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El contrato con el facultativo que se designe será por tiempo indefinido.

2.<sup>a</sup> El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo doctor o licenciado en Medicina, y perteneciendo al Cuerpo de titulares, reúna mayores méritos y servicios, que apreciará la Corporación, no sólo por el resultado que ofrezca la documentación que los interesados acompañen a sus instancias, sino también por los informes y noticias que tengan sobre el ejercicio de su profesión, en el caso de que los aspirantes hubiesen ejercido en algunos Ayuntamientos como titulares, en cargos oficiales o en algún pueblo en visitas particulares.

3.<sup>a</sup> Disfrutará el nombrado el sueldo anual de mil quinientas pesetas que por su categoría corresponde a este Ayuntamiento, según R. O. de fecha 6 de abril de 1905, que se consignarán en los presupuestos y se satisfarán por trimestres vencidos, siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos e impuestos que sobre su haber sean señalados con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Vendrá obligado el facultativo a atender a la asistencia y curación gratuita de treinta familias declaradas pobres, cuya lista le será facilitada. Este número podrá aumentar o disminuir según las circunstancias, pero en ningún caso se incluirá en ellas a familias que no reúnan las circunstancias necesarias para considerarlas pobres.

5.<sup>a</sup> Además de dichas obligaciones y de las que imponen al titular los reglamentos de 14 de junio de 1891 y 11 de octubre de 1904 y alguna otra señalada por las leyes y por las demás disposiciones vigentes dictadas o que se dicten sobre el particular, tendrá la de actuar en las operaciones de reemplazo de mozos para el ejército que se celebren en el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá de quien corresponda la cantidad a que tenga derecho según las leyes.

6.<sup>a</sup> Asimismo contrae el facultativo la obligación de asistir y curar, sin remuneración de ningún género, a los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.<sup>a</sup> No podrá ausentarse el nombrado del término municipal sin licencia del alcalde, y aun en este caso, lo hará dejando un facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

8.<sup>a</sup> Queda el nombrado en completa libertad para celebrar contratos con los vecinos y residentes no declarados pobres, para prestarles la asistencia correspondiente a su profesión.

9.<sup>a</sup> Este contrato, que se elevará a escritura pública, si el nombrado lo solicita, siendo en tal caso de cargo suyo los gastos que por ello se ocasionen, sólo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente, en su caso, por alguna de las causas enumeradas en el artículo 43 del reglamento de 1904.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes

a referida titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Entrambasaguas, 16 de mayo de 1924.—El alcalde, Tomás Perea. 229

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Val de San Vicente, partido judicial de San Vicente de la Barquera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 31 de mayo de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 203

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Corvera, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 31 de mayo de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 206

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Valle de Ruesga, partido judicial de Ramales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 31 de mayo de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 205

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Villacarriedo, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 31 de mayo de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 200



# Comandancia de Marina de Cádiz

## TROZO DE CÁDIZ

Relación nominal y filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción marítima del trozo de esta capital y cumplir en el presente año los 19 de edad, están incluidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año de 1925, y, por tanto, deben ser eliminados para el servicio del Ejército según dispone el artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento de la marinería:

Folio 50/923.—Número 22.—Manuel Alvarado Cueto, hijo de Emilio y Florinda, natural de Aloños, provincia de Santander; nació el día 6 de octubre de 1905.

172/922, 23.—Demetrio Pérez García, hijo de Miguel y Rufina, de Valdáliga (Santander); nació el 8 de octubre de 1905.

259/923, 31.—Manuel Pérez Gutiérrez, hijo de Francisco y Agripina, de La Busta (Santander); nació el 16 de octubre de 1905.

312/922, 85.—Juan Rábago Celis, hijo de Indalecio y María, de Cabanzón (Santander); nació el 27 de diciembre de 1905.

140/921, 95.—Máximo Luciano Díaz Collado, hijo de Manuel y Andrea, de Toñanes (Santander); nació el 8 de enero de 1905.

271/922, 101.—Isidoro Domingo Ruiz García, hijo de Isidoro y Julia, de Valdáliga (Santander); nació el 12 de enero de 1905.

278/1922, 156.—Ricardo Ortiz Ortiz, hijo de José e Ignacia, de Villafufre (Santander); nació el 7 de marzo de 1905.

262/922, 165.—Sabino Moratias Cabrera, hijo de Florencio y Virginia, de Altoz de Lloredo (Santander); nació el 11 de marzo de 1905.

303/921, 172.—Julián García García, hijo de Federico y María, de Valdáliga (Santander); nació el 15 de marzo de 1905.

100/922, 186.—Mamerto González García, hijo de Enrique y Clementa, de Lamadrid (Santander); nació el 28 de marzo de 1905.

113/920, 223.—Vidal Vada Fernández, hijo de Maximino y Aurora, de Luey (Santander); nació el 30 de abril de 1905.

365/923, 224.—Baldomero Odriozola Celis, hijo de Remigio y Avelina, de Valdáliga (Santander); nació el 1.º de mayo de 1905.

44/923, 291.—Primitivo Juan González López, hijo de Roque y Asunción, de Novales (Santander); nació el 24 de junio de 1905.

291/927, 326.—Faustino Rafael Revuelta Fernández, hijo de Marcos y Constantina, de Abionzo (Santander); nació el 21 de julio de 1905.

138/922, 335.—Hipólito Díaz Figueredo, hijo de José y Victorina, de Valdáliga (Santander); nació el 11 de agosto de 1905.

114/922, 344.—Indalecio del Río González, hijo de José y Daniela, de Bielva (Santander); nació el 19 de agosto de 1905.

123/923, 349.—Bernardo Fernández Diego, hijo de Joaquín y Amparo, de Pedroso (Santander); nació el 27 de agosto de 1905.

115/922, 351.—Juan Gutiérrez Cayuso, hijo de Estanislao y Eduvigis, de Oreña (Santander); nació el 28 de agosto de 1905.

Cádiz, 31 de mayo de 1924.—El segundo comandante, Víctor Garay.—V.º B.º, Waldo Seris. 209

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1924. 880

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Santander-Este	Bezana	»	1	»	1	»
Idem.	Torrelavega	Torrelavega	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático	Idem	Miengo	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Ramales	Rasines	2	»	1	1	»
Idem.	Reinosa	Valdeolea	»	3	2	1	»
Idem.	San Vicente de la Barquera	Val de San Vicente	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Santander-Este	Capital	»	3	»	3	1
Durina	Santaña	Marina de Cudeyo	»	1	»	1	»
Idem.	Torrelavega	Los Corrales	»	1	»	»	»
Idem.	Idem	Torrelavega	»	1	»	»	1
Peste porcina	Laredo	Laredo	2	2	»	4	»
			4	15	3	13	3
		SUMA					

Santander, 12 de mayo de 1924.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.



# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de abril último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.			
260	284	10	9	270	293	88	475	>	>	>	2	6	2	8	10	268	285

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 3 de mayo de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, José Estrada.

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de abril último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total				
127	112	108	65	235	77	412	57	69	12	8	>	69	77	146	100	246

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de mayo de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, José Estrada.



## RECAUDACION DE HACIENDA

### ZONA DE ESTA CAPITAL

En el expediente que instruyo contra la sociedad «Pósito del Pescador», por débitos a la Caja Central de Crédito Marítimo por virtud de certificación de apremio expedida por este Centro, tengo acordada la venta en pública subasta, bajo el tipo de tasación, de los bienes que tengo embargados en dicho expediente, y son a saber:

Una máquina de vapor de alta y baja presión, de dos cilindros y doce caballos de fuerza, marca «Schidler Frères, Litre Seine», y una caldera tubular de diez y ocho caballos, tasados en 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará en el edificio de la Comandancia de Marina de este puerto, a las diez de la mañana del día 13 del corriente mes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del tipo de tasación.

Los bienes embargados están depositados en poder de don Juan Grandal, contra maestre de la Armada, y se hallan en San Martín, donde podrán ser examinados por los que tengan interés en la subasta, todos los días laborales, de 3 a 5 de la tarde.

Se hace presente que la caldera y máquina que se subastan están instaladas en la lancha de pesca «Menéndez y Pelayo», y que serán de cargo y cuenta del adjudicatario los trabajos y gastos que puedan ocasionarse para su separación de la lancha.

Santander a 4 de junio de 1924.—El agente auxiliar, César Vega. 261

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### División en circunscripciones de los términos municipales

Para dar cumplimiento al artículo 8.º del Real decreto de 10 de abril último y a los efectos indicados en el artículo 52 del Estatuto municipal, las Juntas del Censo electoral que a continuación se relacionan han dividido sus respectivos términos municipales en la forma siguiente:

#### Ayuntamiento de Villafufre

La Junta municipal del Censo electoral acordó que conste este Ayuntamiento de una sola circunscripción y por tanto de una sola sección titulada Villafufre. 227 y 228

#### Ayuntamiento de Los Tojos

La Junta municipal del Censo electoral acordó que conste este Ayuntamiento de una sola circunscripción. 230

## Recaudación de Contribuciones de Santander

### Zona de Castro Urdiales

La cobranza de contribuciones del ejercicio trimestral de 1924 se verificará en el Ayuntamiento de Castro Urdiales los días 9 al 13 del mes actual.

Laredo, 4 de junio de 1924.—El recaudador, Robustiano Olea. 259-260

### Zona de Reinosa

La cobranza del actual trimestre ejercicio trimestral de 1924 de la contribución rústica, urbana, industrial, transportes y utilidades para el Ayuntamiento de Valde-

redible tendrá lugar durante los días 10, 11, 12, 13 y 14 del mes actual.

Reinosa, 5 de junio de 1924.—El recaudador, Francisco F. Morante. 283

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Modesto Domingo Calvo, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Joaquín Lombra, procurador, en nombre de don Pedro García Fernández, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Corporación municipal de Santa María de Cayón, fecha 10 de abril de 1924, por el cual se le destituyó del cargo de secretario del mismo; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de mayo de 1924.—El presidente, Modesto Domingo. 251

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, presidente accidental del Tribunal provincial Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por don Gregorio García Iñigo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia del señor gobernador civil de la provincia, fecha 4 de febrero del corriente año, sobre cerramiento de un terreno en el Ayuntamiento de Entrambasaguas; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de junio de 1924.—El presidente accidental, Luis Amado. 277

Don Luis Amado y Reygondaud de Villebardet, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por don Facundo Escudero, procurador, en nombre y representación de don Pedro Mesones Macho, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor gobernador civil de la provincia, fecha 6 de marzo del corriente año, referente a la marquesina del «Café del Boulevard»; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 6 de junio de 1924.—El presidente accidental, Luis Amado. 276

Leonardo González Pardo, vecino que fué de Valladolid, y hoy en ignorado paradero, comparecerá a las diez del día treinta y uno de julio próximo ante la Audiencia de Santander para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa instruida por el Juzgado de Torrelavega por homicidio contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández; apercibiéndosele con multa de 5 a 50 pesetas.—José Alonso Carro. 237



Don Angel Campano Jaume, juez de instrucción del partido de Potes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Bernardo López, hijo de Justo, domiciliado últimamente en Sotres (Oviedo), sin que se conozca su actual paradero ni sus demás circunstancias, para que comparezca en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Juzgado de instrucción de Potes, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se le sigue por atentado, constituirse en prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Potes, 1 de junio de 1924.—El juez de instrucción, Angel Campano.—El secretario judicial, Roman Piñal. 238

Don José Pardo Pascual de Bonanza, comandante de Infantería de Marina, ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales y juez instructor del expediente que para la declaración de prófugo se instruye al inscripto de este trozo Carmelo E. Aguilera, hijo de Manuel y Laureana, por falta de su presentación el día cinco de mayo último al ser llamado para su ingreso en el servicio.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido inscripto, vecino de Guriezo, para que el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción de Marina a responder de los cargos que le resultan en el expediente citado en cabeza.

Al mismo tiempo, encargo a las Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo para su conducción y presentación en esta Ayudantía.

Castro-Urdiales, 3 de junio de 1924.—El juez instructor, José Pardo Pascual. 236

Don Mariano Escalada y Hernández juez de instrucción, de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a María Fernández Giménez y María Iglesias Sánchez, de 21 y 24 años de edad, hijas de Manuel y Josefa y padre desconocido y Rosa, de estado soltera y casada, naturales de Buenos Aires y Orense, profesión su sexo, vecinas de Berrón (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarles el auto de prisión contra ellas dictado hoy en el sumario número 41-24, por hurtos, que instruyo contra las mismas, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declaradas rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de las repetidas María Fernández Giménez y María Iglesias Sánchez, si fueren habidas a la expesada cárcel, como comprendidas en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a veinte y ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Mariano Escalada.—D. S. O., Juan María Ortiz. 249

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 61 de 1924, por muerte de Felisa Valles, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio municipal, para declarar, y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para llevar a efecto la citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer la testigo sin justa causa que se lo impida, la parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Leocadia González Valles, hija de la finada.

Santander, 3 de junio de 1924.—El secretario, Juan Castrillo. 250

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se cita y emplaza a la herencia yacente y heredera indeterminada de don Felipe Laso Fernández y doña Teresa Oría Ortiz, vecinos que fueron de Vega de Pas, para que en término de nueve días comparezcan ante este Juzgado y contestar a la demanda que contra los mismos ha presentado el procurador señor Argaña a nombre y con poder de don Alberto Abascal Conde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Benia, Ayuntamiento de Onís, sobre reclamación de mil pesetas, más los intereses a razón del seis por ciento anual; con los apercibimientos legales si no comparecen.

Dado en Villacarriedo a 24 de mayo de 1924.—El juez, Ildefonso de la Maza.—P. S. M., Fidel Riancho.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Por el tiempo y los efectos que determina el artículo 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, durante quince días y tres más se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que sirvieron de base para la formación del reparto sobre utilidades que ha de girar en el actual trimestre, así como los repartos individuales verificados en virtud de los mismos.

Se advierte que toda reclamación se ha de fundar en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cabuérniga, 3 de junio de 1924.—El presidente de la Junta, P. A., el alcalde, Miguel Cueto. 231 y 232

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

En el pueblo de Soto, de este término, se halla preñada y puesta en custodia, por hallarse abandonada y causando daños, la res caballar siguiente:

Caballo entero, pelo negro, edad de tres a cuatro años, alzada seis cuartas próximamente, crin y cola larga y sin marco alguno.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerle en el plazo de quince días, pnes transcurrido, se procederá a su venta conforme dispone el artículo 14 del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Hermandad de Campóo de Suso, 4 de junio de 1924.—El alcalde accidental, Miguel Jorrín. 273



### Ayuntamiento de Anievas

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto formado por la Comisión municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días, durante el cual y dos días más podrán interponer reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, ante el señor delegado de Hacienda, las entidades y habitantes del término municipal.

Anievas, 2 de junio de 1924.—El alcalde, José G. Quedo. 278

Terminando el próximo martes, día 10 de junio, el plazo de custodia de un potro mostrenco, como de dos años, color castaño, la pata derecha calzada, careto, cola excesivamente larga, en la parte derecha del cuarto pelada al parecer de tijera, aprehendido por la Junta administrativa del pueblo de Villasuso, de este término municipal, por estar causando daños en la pradería de la Poza, perteneciente a citado pueblo de Villasuso; se procederá a su subasta el citado día 10, a las diez de su mañana, previa tasación del señor veterinario del término municipal.

Anievas, 5 de mayo de 1924.—El alcalde, José G. Quedo. 279

Aprobado por este Ayuntamiento el recuento de la ganadería para cubrir el déficit del presupuesto de 1923-24, se expone al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 317 y 323 del nuevo Estatuto municipal.

Anievas, 1 de junio de 1924.—El alcalde, José G. Quedo. 280

### Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán sus declaraciones de altas o de bajas debidamente justificadas antes del primero de julio del corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para incluir las en el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución para el año de 1925-26.

Liendo, 5 de junio de 1924.—El alcalde, Emeterio Abascal. 272

### Ayuntamiento de Polanco

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante el señor delegado de Hacienda de la provincia, pudiendo igualmente ejercer el derecho de reclamación los habitantes y entidades de este Municipio.

Polanco, 4 de junio de 1924.—El alcalde, José Pereda. 273.

### Ayuntamiento de Escalante

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Escalante a 2 de junio de 1924.—El alcalde, Angel Viadero.

### Ayuntamiento de Astillero

Fijado y aprobado por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1924-25, queda expuesto al público en Secretaría por el plazo de diez y siete días, según lo determinado en el Real decreto de 10 de abril último.

Astillero, 4 de junio 1924.—El alcalde, Adolfo Nieto. 270

### Ayuntamiento de Torrelavega

Se convoca para el día 12 del actual, y once de la mañana, por medio de la presente, a los señores alcaldes o, en su defecto, los representantes legales que nombren los respectivos Ayuntamientos, a una reunión de Junta de partido que se celebrará en esta Casa Consistorial, al objeto de aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios del ejercicio económico de 1924-25, así como el especial de gastos que a prorrata deben ser satisfechos a la Delegación gubernativa; advirtiéndoles al propio tiempo que dada la urgencia que el caso requiere se tomarán acuerdos en firme cualquiera que sea el número de concurrentes, por lo que se hace en primera y última convocatoria.

Torrelavega, 5 de junio de 1924.—El alcalde, Bonifacio del Castillo. 274

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Preceptoría de Vallejo de Mena, provincia de Burgos

#### CONVOCATORIA

Se convoca a oposición para proveer la plaza de preceptor de la Fundación de Perpetua Preceptoría de Vallejo de Mena, fundada por don Joaquín Sánchez del Valle.

La oposición versará de un modo especial sobre Gramática castellana, Gramática latina y Retórica, y en general sobre las asignaturas que en el Seminario conciliar de Santander se cursan en los cuatro años de Latín y Humanidades.

La oposición se verificará haciendo los opositores un examen verbal y otro escrito ante el examinador que señala la Fundación; y, luego de dictaminar éste, se procederá a la elección por el patrono y los que la fundación designa como vocales electores.

El preceptor disfrutará del sueldo anual de tres mil quinientas pesetas sin descuento de la casa-habitación de la Preceptoría, y de los demás derechos que la Fundación le señala; pero viene obligado a residir en Vallejo (excepto durante los dos meses de vacaciones en cada año), a enseñar las mismas asignaturas que son objeto de esta oposición, y a cumplir su cargo conforme a lo estatuido en las bases por las que la Fundación se rige.

Las oposiciones darán principio el día doce de agosto de mil novecientos veinticuatro; entendiéndose que renuncia el opositor que, aunque hubiese presentado solicitud, no estuviese presente en el pueblo de Vallejo de Mena en el momento de empezar la oposición.

Los que deseen opositar presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que describan sus títulos, méritos y servicios, antes del diez de agosto de mil novecientos veinticuatro, ante don Gregorio Ungo, cura párroco del pueblo de Vallejo de Mena (Burgos).

Vallejo de Mena, 6 de junio de 1924.—El patrono, F. Lisardo Calvo.